



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"
"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz
social"



NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

JUICIO LABORAL. 380/23-2024/JL-I.

- Dora Candelaria Chuc Muñoz. (parte actora)
- Dinamismo Operativo Sociedad Anonima de Capital Variable (parte demandada)

En el expediente laboral número 380/23-2024/JL-I, relativo al Procedimiento Ordinario Laboral, promovido por la ciudadana Dora Candelaria Chuc Muñoz, en contra de 1) La Moderna, Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple Entidad no Regulada; 2) Administration of Integral Services OGI, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable y 3) Dinamismo Operativo, Sociedad Anónima de Capital Variable, con fecha 16 de octubre de 2024, se dictó un proveído que en su parte conducente dice:

"... Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, 16 de octubre de 2024.

Vistos: 1) Con el estado procesal que guarda el presente expediente; 2) con el escrito de fecha 17 de septiembre de 2024, suscrito por el licenciado Gean Alberto Peña, apoderado jurídico de la parte actora, por medio del cual solicita se dé continuidad a la secuela procesal, y; 3) con los escritos de fecha al día de su presentación (07 de octubre de 2024), suscritos por el licenciado Hermili Emmanuel Labarrios Garces, apoderado jurídico de Administration of Integral Services OGI S. de R.L. de C.V. -parte demandada-, a través del cual da contestación a la demanda interpuesta en su contra, expone sus defensas y excepciones, ofrece las pruebas que pretende rendir en juicio y objeta los medios probatorios ofertados por la parte actora, así mismo, acredita haber dado cumplimiento a la providencia cautelar otorgada a favor de la parte actora. En consecuencia, se acuerda:

PRIMERO: Personalidad jurídica de la parte demandada.

a) Administration of Integral Services OGI S. de R.L. de C.V.

En atención a la carta poder de fecha 19 de septiembre de 2024, suscrita por el ciudadano Sergio Verde Alzate, apoderado legal de Administration of Integral Services OGI S. de R.L. de C.V., quien cuenta con facultades para otorgar poderes en su representación, de conformidad con la cláusula TERCERA de la escritura pública número cuatro mil trescientos treinta y cinco (4,335), de fecha 29 de diciembre de 2021, pasada ante la fe del licenciado Efrén Yañez Cárdenas, Notario Público número 180 del municipio de Culiacán; con fundamento en las fracciones II y III, del ordinal 692, de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se reconoce la personalidad jurídica de los licenciados Odín Arauz Molina, Gabriel Alvarez Martínez, Antonio de Jesús Contreras Pérez, Hermili Emmanuel Labarrios Garces y Luis Ernesto Hernández Beltrán, así como a la licenciada María de los Ángeles Arista Montaño, como apoderados jurídicos de la moral Administration of Integral Services OGI S. de R.L. de C.V., al haber acreditado ser profesionistas en derecho, con la copia simple de las cédulas profesionales número 11703844, 12555570, 9407532, 11296055, 11547681 y 7647621, emitidas por la Dirección General de Profesiones, dependiente de la Secretaría de Educación Pública,

Ahora bien, por lo que respecta al licenciado Elías López Barrón, con fundamento en la fracción III, del ordinal 692, de la Ley Federal del Trabajo en vigor, no se reconoce su personalidad como apoderado de Administration of Integral Services OGI S. de R.L. de C.V., toda vez que no se encuentra inserto en la carta poder de fecha 19 de septiembre de 2024, con la cual pretende acreditar su personalidad.

SEGUNDO: Domicilio para Notificaciones Personales de la parte demandada.

a) Partes demandadas.

El licenciado Hermili Emmanuel Labarrios Garces, apoderado jurídico de Administration of Integral Services OGI S. de R.L. de C.V., señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en Avenida María Lavalle Urbina, manzana G1, número 12, colonia Ah Kim Pech, C.P. 24014, de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche; por lo que en términos del numeral 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

TERCERO: Asignación de buzón electrónico a la parte demandada.

En atención a que el licenciado Hermili Emmanuel Labarrios Garces, apoderado jurídico de la parte demandada, mediante el formato para asignación de buzón electrónico manifestó su voluntad recibir por dicho medio sus notificaciones a través del correo laboral@bjmabogados.mx; de conformidad con lo establecido en el décimo primer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, asígnese buzón a Administration of Integral Services OGI S. de R.L. de C.V. -parte demandada-, a efecto de que pueda consultar el presente expediente de forma electrónica y reciba notificaciones por dicha vía en términos del ordinal 745 Ter de la Ley Laboral en comento.

-Medidas por la asignación del buzón electrónico-

Se le hace saber a las partes, que acorde a la obligación establecida en el artículo 745 Ter fracción I de la Ley Federal del Trabajo deberá estar atenta de la documentación que reciba en el respectivo correo electrónico que proporcionó a este Juzgado, ya que por ese medio se le enviará su nombre de usuario y clave de acceso correspondiente, para que pueda ingresar debidamente a su buzón electrónico.

De igual forma, se le comunica a las partes, que además de la bandeja de entrada de su respectivo correo electrónico, deberá revisar la bandeja de correo no deseado o bandeja de spam.

Finalmente, se le informa a las partes que, si presenta alguna duda o problema respecto del buzón electrónico, puede comunicarse con nosotros, ya sea apersonándose a nuestras instalaciones que se ubican en Avenida Patricio Trueba y de Regil, No. 236, San Rafael, con Código Postal 24090, de esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, para mayor información o bien llamando al número telefónico del Poder Judicial del Estado -(01) 98181-3-06-64- marcando el número de extensión 1246, correspondiente al Juzgado Laboral antes mencionado.

CUARTO: Admisión de contestación de demanda, recepción de pruebas y manifestación de objeciones.

a) Administration of Integral Services OGI S. de R.L. de C.V.

En términos del ordinal 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se admite el escrito de contestación de demanda de la moral Administration of Integral Services OGI S. de R.L. de C.V. -parte demandada-, presentado el día 07 de octubre



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"
"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz
social"



de 2024, ante la Oficialía de Partes de este Juzgado, cumpliendo así con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las manifestaciones realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, visibles en su escrito de contestación, éstas no se enuncian en el presente acuerdo debido a que constan en dicho documento, el cual integra este expediente.

Así mismo, se hacen constar las excepciones y defensas realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, siendo éstas las que a continuación se enuncian:

- I. **Falta de acción y de derecho.**
- II. **Prescripción.**

Excepciones y Defensas que serán valoradas y estudiadas en el momento procesal oportuno.

De igual forma, se toma nota de las objeciones realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, mismas que no se plasman en el presente acuerdo por encontrarse insertas en el escrito de contestación de demanda.

Con fundamento en los artículos 778 y 780, en relación con los párrafos primero, tercero y octavo del ordinal 873-A ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se recepcionan las pruebas ofrecidas por el apoderado legal de la parte demandada, para demostrar los aspectos que precisó en su escrito de contestación de demanda, las cuales no se plasman en este acuerdo por encontrarse insertos en dicho documento, el cual forma parte de este expediente.

No obstante, para mayor claridad de cuáles son las pruebas que ofreció la parte demandada, este Juzgado Laboral hace una relación sucinta de ellas:

- I. **Confesional.** A cargo de la ciudadana Dora Candelaria Chuc Muñoz.
- II. **Testimonial.** A cargo del ciudadano Jesús Antonio Vázquez López.
- III. **Documental.** Consistente en copia simple del Acta de Denuncia, de fecha 1° de mayo de 2024.
- IV. **Instrumental de actuaciones.** Consistentes en todas y cada una de las que obren en el expediente.
- V. **Presunciones legales y humanas.** De todo lo actuado en el expediente.

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

QUINTO: No contestación de demanda y cumplimiento de apercibimientos.

En razón de haber transcurrido el término legal de 15 días hábiles para que **Dinamismo Operativo, Sociedad Anónima de Capital Variable -parte demandada-** diera debida contestación a la demanda interpuesta en su contra, sin que hasta la presente fecha hayan dado contestación alguna; con fundamento en el segundo párrafo del numeral 873-D, en relación al ordinal 738 y el artículo 690, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se tienen por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley y se tiene por perdido el derecho de dicha parte demandada de ofrecer pruebas, objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora y en su caso a formular reconvencción.

Se dice lo anterior, en razón de que el plazo legal concedido a la **parte demandada** empezó a computarse el día martes 17 de septiembre de 2024 y concluyó el martes 08 de octubre de 2024, al haber sido emplazada el viernes 13 de septiembre de 2024.

SEXTO: Pérdida del derecho de formular reconvencción.

Se hace efectiva para las **demandadas Dinamismo Operativo, Sociedad Anónima de Capital Variable y Administration of Integral Services OGI S. de R.L. de C.V.**, la prevención planteada en el PUNTO TERCERO del acuerdo de fecha 02 de septiembre de 2024, dictado por este Juzgado en la presente causa laboral, al haber transcurrido el plazo legal concedido, sin que el demandado ejerciera su derecho a formular reconvencción, por lo que se determina precluido dicho derecho.

SÉPTIMO: Vista a la parte actora.

a) Vista para Réplica.

En cumplimiento a lo establecido en el ordinal 873-B, en relación con la fracción VII del artículo 3º. Ter, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, córrasele traslado de la contestación de la demanda y sus anexos -documentos que se encuentran disponibles en el expediente digital y se ponen a su disposición en el local del Tribunal si así lo estima necesario-, la **ciudadana Dora Candelaria Chuc Muñoz -parte actora-**, a fin de que en **un plazo de 8 días hábiles** siguientes al día siguiente hábil en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, objete las pruebas de su contraparte, formule su réplica y en su caso ofrezca pruebas en relación a dichas objeciones y réplica, acompañando copia de traslado para cada parte.

Se le hace saber a la **parte actora** que en caso de no formular su réplica o de no presentarla en el plazo concedido, se le tendrá por precluido su derecho de plantearla, así como de objetar las pruebas de su contraparte o bien de ofrecer pruebas y se continuará con el procedimiento, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

b) Vista por domicilio de la parte demandada.

En atención a la razón y cedula de notificación de fecha 13 de septiembre de 2024, suscritas por el Licenciado Martin Silva Calderón, Notificador y/o Actuario adscrito a este Juzgado Laboral, por medio de la cual hace constar que no se pudo emplazar a la demandada La Moderna, Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple Entidad no Regulada, por las razones que constan en dicha cédula, mismas que se plasman a continuación:

"...en tal sentido me cercioro de encontrarme en el domicilio correcto proporcionado por la parte actora, corroborado por la persona que atiende, C. Estefani Ethel Montiel Almazán, se identifica con cedula profesional 8650408, ante quien me identifique e informe el motivo de mi visita, solicitando la presencia del representante legal y/o la persona autorizada para atender la presente diligencia, a lo cual manifiesta que no cuenta con autorización para recibir las presentes notificaciones, debido a que desconoce de quin se trate el nombre de la persona por quien pregunto... (sic)



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"
"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz
social"



En consecuencia, de conformidad con el artículo 735 de la ley Federal del Trabajo en vigor, **se da vista la Dora Candelaria Chuc Muñoz** para que dentro del término de tres días hábiles siguientes al día en que surta efectos la notificación del presente proveído, proporcione a este Juzgado Laboral nuevo domicilio para emplazar a la demandada La Moderna, Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple Entidad no Regulada o, en su caso, manifieste lo que su derecho corresponda.

Debiendo proporcionar la Colonia y/o Fraccionamiento, números de las calles que las constituyen, así como el número exterior de predio, además de Referencias, cruzamientos o información precisa que ayude a la localización del domicilio, pudiendo aportar cualquier elemento que estime conveniente para facilitar la localización como fotografías del inmueble, mapa y/o Croquis de ubicación.

OCTAVO: Se toma nota del cumplimiento de la Providencia cautelar.

En razón de lo manifestado por el licenciado **Hermil Emmanuel Labarrios Garces**, apoderado jurídico de la parte demandada, en su escrito de fecha al día de su presentación (07 de octubre de 2024), así como, en atención a la impresión de la Constancia de Presentación de Movimientos Afiliatorios, expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social, se tiene a la moral **Administration of Integral Services OGI S. de R.L. de C.V. dando cumplimiento a la Providencia Cautelar dictada en favor de la ciudadana Dora Candelaria Chuc Muñoz**, mediante acuerdo de fecha 05 de agosto de 2024. Lo anterior se hace constar para los efectos legales correspondientes.

NOVENO: Devolución de documentos a la parte demandada.

Con fundamento en lo dispuesto en los numerales 695 y 797 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **devuélvase al apoderado de Administration of Integral Services OGI S. de R.L. de C.V.**, el documento notarial descrito en el punto PRIMERO del presente acuerdo.

Lo anterior, previa copia certificada y constancia de recibido que obre autos del presente expediente.

Con fundamento en el numeral 695 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se le da vista a la parte demandada para que, en un **plazo de 15 días hábiles**, contados a partir del día en que surta efectos su notificación de este acuerdo, se apersona a la oficina del juzgado laboral para realizar la devolución de documentos, debiendo tramitar su cita en el número telefónico de este **Juzgado Laboral: 9818130664 Ext. 1246.**

-Exhortación a la parte demandada-

Se le hace saber a la parte demandada que, de no acudir a solicitar la devolución de documentos originales en el plazo concedido, o bien, de declararse el presente juicio como asunto total y definitivamente concluido, sin que las partes hubieren comparecido para tal efecto, se enviará el expediente original al Archivo Judicial y se procederá a la destrucción de los documentos originales.

DÉCIMO: Se ordenan notificaciones por estrados o boletín electrónico.

En atención al punto QUINTO del presente acuerdo, en términos de la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena que las subsecuentes notificaciones de Dinamismo Operativo, Sociedad Anónima de Capital Variable –parte demandada- se realicen por medio de boletín o estrados electrónicos, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

DÉCIMO PRIMERO: Acumulación.

Con fundamento en las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, intégrese a los presentes los escritos y documentación adjunta, así como los oficios, todos descritos en el apartado de vistos, ello para que obren conforme a Derecho corresponda.

DÉCIMO SEGUNDO: Exhortación a conciliar.

En términos de la última parte del segundo párrafo del ordinal 873-K y del numeral 774-Bis, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en relación al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor; **se invita y recuerda a las partes que durante el proceso judicial podrán solicitar o informar a este Juzgado su voluntad verificar alguna alternativa de solución de conflicto que ambos hubiesen convenido o acordado y que se adecúen más a su ideología de justicia, a sus derechos y finalmente a sus necesidades, lográndose con ello también una justicia pronta, expedita y gratuita.**

DÉCIMO TERCERO: Protección de datos personales.

En cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, en relación con los artículos 1ero., 3ero. fracción XI, 23 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, así como con los ordinales 44, 118 fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche; se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso a dicha información o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

DÉCIMO CUARTO: Notificaciones.

Se comisiona al Actuario y/o Notificador de la Adscripción, que de conformidad con el artículo 739 Ter fracción III y IV, de la Ley Federal del Trabajo, deberá de notificar el presente proveído, a las partes siguientes:

• Administration of Integral Services OGI S. de R.L. de C.V. (parte demandada)	Buzón electrónico
• Dinamismo Operativo, Sociedad Anónima de Capital Variable (parte demandada)	Boletín o estrados
• Dora Candelaria Chuc Muñoz (parte actora)	

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, el Licenciado en Derecho Erik Fernando Ek Yáñez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter fracción III, 745, 745-Bis y 746 de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, en vigor, para los efectos legales a que haya lugar.- **DOY FE.**

San Francisco de Campeche, Campeche a 18 de octubre de 2024

Licenciado Erik Fernando Ek Yáñez
Actuario y/o Notificador

